

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Empleo y Economía

Orden de 07/05/2015, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen, las bases reguladoras del Programa de Apoyo a la Innovación Empresarial en Castilla-La Mancha, cofinanciado en un 80%, por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. [2015/5838]

La política regional para el fomento de la I+D+i, que se inicia para este período 2014-2020 de programación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE), deberá adecuarse al nuevo marco comunitario, y a las prioridades de crecimiento inteligente, sostenible e integrador de la estrategia Europa 2020 de la Unión.

Dentro de los cinco objetivos principales de Europa 2020, destaca el objetivo de aumentar el gasto público en investigación y desarrollo, para atraer un volumen de inversión privada de hasta dos tercios de la inversión total, hasta alcanzar un total acumulado del 3% del PIB, de aquí a 2020. Por su parte, la iniciativa emblemática de "Unión por la innovación", en el ámbito del crecimiento inteligente, presenta un enfoque estratégico e integrado con respecto a la investigación y la innovación, como motores de la prosperidad económica y social.

En este contexto, y dentro de su ámbito competencial, la Consejería de Empleo y Economía, en sintonía con estas prioridades y objetivos, quiere contribuir al establecimiento de la nueva política regional de I+D+i, como instrumento de desarrollo del Programa Operativo 2014-2020, del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) de Castilla-La Mancha, en conexión con la Estrategia de Especialización Inteligente de Castilla-La Mancha, (RIS3 CLM), y con el referente de la Estrategia Española de Ciencia y Tecnología y de Innovación (2013-2020), el Plan Estatal de Investigación Científica, Técnica y de Innovación (2013-2016), y el Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020), Horizonte 2020.

En consonancia con lo anterior, el nuevo Programa de Apoyo a la Innovación Empresarial, contribuirá a la estrategia de la Unión, apoyando las siguientes prioridades del Feder, y objetivos temáticos del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1303/2013: potenciar el desarrollo tecnológico y la innovación, y mejorar la competitividad de las Pyme. Asimismo, las distintas líneas de ayuda que contempla, pueden enmarcarse dentro del Desafío 2 de la RIS3 CLM "Reforzar el tejido empresarial innovador", y del Desafío 4 "Lograr mayor eficiencia de los recursos y mecanismos de la incentivación de la I+D+i".

De este modo, la Consejería de Empleo y Economía pone en marcha este Programa con el fin de incrementar la competitividad de nuestro tejido empresarial a través de las distintas líneas de ayuda que incorpora, en aras a lograr un liderazgo empresarial, y que persigue entre otros, los siguientes objetivos: promover el desarrollo tecnológico, la innovación de los procesos de producción, las ayudas a las Pyme para servicios de consultoría, que faciliten el acceso a los incentivos fiscales derivados del desarrollo de actuaciones en I+D+i, promuevan la elaboración de planes de innovación y la participación de las Pyme en programas nacionales y europeos, en este ámbito, así como los servicios de apoyo a la innovación.

Las ayudas concedidas en el marco de esta orden podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), de acuerdo con lo establecido en el Programa Operativo regional del Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, con la intensidad que le corresponda, y ajustándose al Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006, y al Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y a los nuevos Reglamentos que la Comisión pueda adoptar para este nuevo período 2014-2020.

El procedimiento de concesión de las ayudas de este programa se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, las ayudas de este programa se otorgarán

con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados, y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Por tratarse de acciones convenientes para el desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma y estar cofinanciadas por el Feder, no se establece la obligatoriedad de que los beneficiarios tengan el domicilio fiscal en Castilla-La Mancha, siendo suficiente que el domicilio del establecimiento o sucursal en el que se desarrolle la actividad objeto de subvención, se encuentre en el territorio de Castilla-La Mancha.

De acuerdo con lo expuesto, en virtud de las competencias exclusivas que en materia de planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la región, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene asumidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.1.12^a de su Estatuto de Autonomía, y cuyo ejercicio se encomienda a esta Consejería de Empleo y Economía en los artículos 1 y 11 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la misma y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, así como lo previsto en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, dispongo:

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas incluidas en las diferentes líneas del Programa de Apoyo a la Innovación Empresarial en Castilla-La Mancha.

2. Mediante este programa se busca promover las inversiones y el gasto privado en I+D+i, y mejorar la capacidad competitiva del tejido empresarial regional, a través de la innovación tecnológica, la innovación de los procesos de producción, las ayudas a las Pyme para servicios de consultoría, que faciliten el acceso a los incentivos fiscales derivados del desarrollo de actuaciones en I+D+i, la elaboración de planes de innovación y la participación de las Pyme en programas nacionales y europeos en este ámbito, así como los servicios de apoyo a la innovación.

Artículo 2. Líneas de actuación y proyectos subvencionables.

Este Programa de apoyo a la Innovación empresarial, incluye las siguientes líneas de actuación subvencionables:

a) Línea de innovación tecnológica. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables tres tipos de proyectos:

1º. Los proyectos de desarrollo experimental, que impliquen la adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas existentes de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo con vista a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados, la definición conceptual, planificación y documentación de nuevos productos, procesos y servicios, así como, la creación de prototipos, la demostración, la elaboración de proyectos pilotos, el ensayo y validación de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados en entornos representativos de condiciones reales de funcionamiento, con el fin de incorporar nuevas mejoras técnicas a productos, procesos o servicios.

2º. Los proyectos de estudios de viabilidad, que impliquen la evaluación y el análisis del potencial de los proyectos de desarrollo experimental, con el fin de apoyar el proceso de toma de decisiones de forma objetiva y racional, descubriendo sus puntos fuertes y débiles, sus oportunidades y amenazas, determinando los recursos necesarios para llevarlo a cabo, y sus perspectivas de éxito.

3º. Los proyectos promovidos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial que pudieran derivarse de los proyectos de desarrollo experimental.

Quedan exceptuadas dentro de esta línea, las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes, aún cuando estas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

b) Línea de innovación de procesos. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables: los proyectos de innovación en materia de procesos consistentes en la aplicación de un método de producción o suministro nuevo, o significativamente mejorado, incluidos los cambios significativos en cuanto a técnicas, equipos o programas informáticos.

Quedan exceptuados en esta línea, los cambios o mejoras de importancia menor, y los aumentos de las capacidades de producción o servicio mediante la introducción de sistemas de fabricación o logística muy similares a los ya empleados, el abandono de un proceso, la mera sustitución o ampliación de capital, los cambios exclusivamente

derivados de variaciones del precio de los factores, la producción personalizada, la adaptación a los usos locales, los cambios periódicos de carácter estacional u otros cambios cíclicos y el comercio de productos nuevos o significativamente mejorados.

c) Línea de servicios de apoyo a la innovación. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables los proyectos dirigidos a la mejora de la calidad de los productos, procesos o servicios de las empresas, que los hagan más eficaces.

d) Línea de servicios de consultoría a las PYME. Dentro de esta línea se incluyen como subvencionables tres tipos de proyectos:

1º Los proyectos para la elaboración de planes de innovación, que incrementen las capacidades y habilidades de las empresas para la gestión de la innovación, y adaptación a las necesidades de los mercados.

2º Los proyectos que faciliten a las empresas el acceso a las deducciones fiscales por actividades en I+D+i, previstas en el artículo 35 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3º Los proyectos que promuevan la participación individual o colaborativa de las empresas, en programas nacionales y europeos de I+D+i.

Quedan exceptuados en esta línea, los servicios que consistan en actividades permanentes o periódicas, los relacionados con los gastos de explotación normal de la empresa, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal, los servicios jurídicos periódicos, o los de publicidad, así como aquellos que expresamente no se encuentren relacionados con los apartados 1º, 2º y 3º anteriores.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones que regula esta orden, además de lo previsto por la misma, se registrarán por los preceptos básicos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en la Orden EHA/524/2008, de 26 de febrero, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, modificada mediante Orden HAP/2469/2014, de 29 de diciembre, y en su caso, por la normativa que se dicte en sustitución, así como por lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

También se registrarán por el Reglamento (UE) nº 1301/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1080/2006; por el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo; por el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y demás normativa que le resulte de aplicación, en especial la normativa nacional y comunitaria que pueda dictarse en aplicación de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (EIE).

2. Asimismo, las ayudas que puedan concederse en el ámbito de las distintas líneas y proyectos de este programa, serán compatibles con el mercado interior y quedarán dispensadas de la obligación de notificación del apartado 3 del artículo 108 del Tratado, al encontrarse encuadradas en los artículos del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, que a continuación se señalan:

a) Línea de innovación tecnológica.

1º. Proyectos de desarrollo experimental y proyectos de estudios de viabilidad, encuadrados en la categoría de ayudas a proyectos de investigación y desarrollo, artículo 25.

2º. Proyectos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial, encuadrados en la categoría de ayudas a la innovación a favor de las Pyme, artículo 28.

b) Línea de innovación de procesos, encuadrada en la categoría de ayudas a la innovación en materia de procesos y organización, artículo 29.

c) Línea de servicios de apoyo a la innovación, encuadrada en la categoría de ayudas a la innovación a favor de las Pyme, artículo 28.

d) Línea de servicios de consultoría a las Pyme, encuadrada en la categoría de ayudas a las Pyme para servicios de consultoría, artículo 18.

Artículo 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las Pyme (microempresas, pequeñas y medianas empresas), que tengan ánimo de lucro y realicen alguna actuación subvencionable con arreglo a esta orden.

2. A los efectos de esta orden se consideran Pyme, todas aquellas entidades que, con independencia de su forma jurídica ejercen una actividad económica, y se ajusten a la definición que de las mismas determine, en cada momento la Unión Europea, siendo aplicable en tanto no sea objeto de modificación la definición prevista en el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, según la cual:

a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (Pyme) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

b) En la categoría de las Pyme, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

c) En la categoría de las Pyme, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

3. Las Pyme beneficiarias podrán ser empresas autónomas, asociadas o vinculadas, según los tipos previstos en el artículo 3 del anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014. Asimismo, la consideración de estas categorías de empresas se hará de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 4 a 6 del citado anexo.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, de sus obligaciones tributarias, tanto con la Administración estatal como con la Administración regional, y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución en la forma prevista en esta orden y legislación concordante.

b) Disponer de un establecimiento o sucursal en el territorio de Castilla-La Mancha, en el que se desarrolle la actividad objeto de subvención.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

d) No estar incurso la persona física, los administradores de las personas jurídicas o aquellos que ostenten la representación de aquellas, en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo expuesto en el artículo 74.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, o en aquellos regulados en la legislación electoral de aplicación.

e) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión, que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, a excepción de los regímenes de ayudas destinados a reparar los perjuicios causados por determinados desastres naturales.

f) No tener la consideración de empresa en crisis, en este sentido se considera empresa en crisis, si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

1º. Si se trata de una sociedad de responsabilidad limitada (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas. Esto sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad, conduce a un resultado negativo superior a la mitad del capital social suscrito. A efectos de la presente disposición, «sociedad de responsabilidad limitada» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo I de la Directiva 2013/34/UE (1) y «capital social» incluye, cuando proceda, toda prima de emisión.

2º. Si se trata de una sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad (distinta de una PYME con menos de tres años de antigüedad), cuando haya desaparecido por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad; a efectos de la presente disposición, «sociedad en la que al menos algunos socios tienen una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad» se refiere, en particular, a los tipos de sociedades mencionados en el anexo II de la Directiva 2013/34/UE.

3º. Cuando la empresa se encuentre inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos en su Derecho nacional para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

4º. Cuando la empresa haya recibido ayuda de salvamento y todavía no haya reembolsado el préstamo o puesto fin a la garantía, o haya recibido ayuda de reestructuración y esté todavía sujeta a un plan de reestructuración.

g) No haber puesto fin a una actividad idéntica o similar para la que se solicita la ayuda, dentro del Espacio Económico Europeo en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud de la ayuda, ni tener planes concretos de hacerlo en los dos años siguientes a la finalización de las inversiones que se vayan a subvencionar.

h) No haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

i) Disponer, cuando así se establezca conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, de un plan de prevención de riesgos laborales.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar, iniciar y poner en marcha la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión, que se determinará en atención a la naturaleza y características del proyecto y en función de lo solicitado por el interesado.

b) Justificar ante el órgano concedente, en los términos previstos en esta orden y demás legislación concordante, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la resolución de concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente de la subvención, con anterioridad a la justificación de la ayuda, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien el proyecto subvencionado, procedentes de esta administración o de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Realizar la comunicación y acreditación de los supuestos contemplados en el artículo 23.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por estas bases reguladoras, tales como la obligación de llevar contabilidad aparte o código contable adecuado de todas las transacciones relacionadas con la operación cofinanciada, conforme al artículo 125.4 letra b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013.

f) Conservar todos los documentos justificativos relativos a los gastos apoyados por los fondos, durante un plazo de tres años, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos de la operación, según lo dispuesto en el artículo 140.1 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013. La forma de conservar la documentación se ajustará a lo previsto en el apartado 3, del citado artículo, según el cual, los documentos se conservarán o bien en forma de originales, o de copias compulsadas de originales, o bien en soportes de datos comúnmente aceptados, en especial versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica.

g) Incluir las inversiones objeto de subvención en los activos de la empresa beneficiaria, mantenerlas dentro de su actividad económica asociadas al proyecto al que se destina la ayuda concedida y en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, durante los tres años siguientes al pago final al beneficiario, o en el plazo establecido en las normas de ayuda de estado, en caso de ser aplicables. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona durante los tres años; todo ello en cumplimiento con la condición de durabilidad de las operaciones cofinanciadas prevista en el artículo 71 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013. Esta obligación se considera incumplida, en cualquiera de los siguientes supuestos previstos en la norma comunitaria:

1º. En el supuesto de cese o relocalización de la actividad productiva fuera de la zona del programa.

2º. Cuando se produzca un cambio en la propiedad de un elemento de la infraestructura, que proporcione a la empresa beneficiaria una ventaja indebida.

3º. En el supuesto de un cambio sustancial que afecte a la naturaleza, los objetivos o las condiciones de ejecución de la operación cofinanciada, de modo que se menoscaben sus objetivos originales.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto regionales y nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

- i) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto o actuación objeto de subvención, y para ello cumplir las medidas de información y comunicación, previstas en esta orden. Y, en los supuestos que corresponda, difundir ampliamente los resultados del proyecto, a través de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso, programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.
- j) Cumplir con los requisitos exigidos por la legislación vigente para el ejercicio de su actividad, pudiendo la Administración en cualquier momento requerirles la acreditación de dichos extremos.
- k) Cumplir lo dispuesto en la normativa comunitaria, nacional y autonómica en materia de igualdad de trato y lo dispuesto en la normativa medioambiental.
- l) Cumplir el resto de obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, su normativa de desarrollo y las establecidas en la resolución de concesión.
- m) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre
- n) Las entidades beneficiarias están sometidas y deberán ajustar su actuación a lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal y demás normativa de desarrollo.
- o) Comunicar a la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio, en un plazo no superior a 30 días, cualquier modificación que se produzca respecto a los datos identificativos o a las circunstancias tenidas en cuenta en el momento de la concesión, así como de los compromisos y obligaciones asumidas por el beneficiario.

Artículo 7. Actividades y sectores no subvencionables.

1. No serán subvencionables los proyectos promovidos por empresas que se encuadren en los sectores expresamente relacionados en el artículo 1.3 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, ni aquellas vinculadas a las actividades económicas excluidas por esta orden en el anexo I que se incorpora a la misma.
2. Cuando una empresa opere simultáneamente en algún sector excluido por el Reglamento citado, y en otro incluido en su ámbito de aplicación, podrán subvencionarse proyectos relacionados con éstos últimos, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellos, que impidan que las actividades de los sectores excluidos, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas en el ámbito de los sí incluidos.
3. Cuando una empresa desarrolle simultáneamente varias actividades económicas, y alguna o algunas de ellas no sean subvencionables conforme a lo dispuesto en el apartado primero, podrán subvencionarse proyectos relacionados con actividades subvencionables, siempre que la entidad beneficiaria garantice una adecuada separación de actividades y distinción de costes entre ellas, que impidan que la actividad, o actividades no subvencionables, puedan beneficiarse de las posibles ayudas concedidas.
4. Para verificar si el proyecto presentado por una empresa está o no vinculado a una actividad económica subvencionable, se tendrá en cuenta, además del código o códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09, en los que la entidad esté incluida, el epígrafe, o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, en los que también estuviese dada de alta, para el ejercicio legal de su actividad.

Artículo 8. Requisitos de los proyectos.

1. Los proyectos que se acojan a las ayudas previstas en esta orden, deberán reunir los siguientes requisitos, de aplicación a todas las líneas de ayuda:
 - a) Que los proyectos estén vinculados a las prioridades de especialización de la RIS3 de Castilla-La Mancha, y puedan encuadrarse en cualquiera de los sectores incluidos en sus Ejes, o factores de la Estrategia, recogidos en el anexo II de esta orden.
 - b) Que los proyectos sean técnica, económica y financieramente viables.
 - c) Las inversiones deberán realizarse dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
 - d) Las ayudas previstas en esta orden deberán tener un efecto incentivador sobre los proyectos subvencionados, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y para ello, antes de que el beneficiario comience a trabajar en el proyecto o actividad, éste deberá haber presentado la correspondiente solicitud de ayuda.
- En este sentido, se considerará que el beneficiario ha comenzado a trabajar, cuando exista cualquier compromiso en firme de adquisición de bienes, o prestación de servicios, relacionados con el proyecto a desarrollar, que hagan

la inversión irreversible, o cuando se emitan facturas o se realicen pagos con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud.

- e) Que los proyectos no constituyan para los beneficiarios una actividad permanente o periódica y no estén relacionados con los gastos de funcionamiento normales de la misma.
- f) Que los proyectos sea completos, es decir, que aunque sean susceptibles de ampliación y mejorables en un futuro, sea ya factible su aplicación o utilización.
- g) Los gastos subvencionables de los proyectos se adquirirán a terceros en condiciones normales de mercado.

2. En el caso de implantación de normas de calidad, dentro de la línea de servicios de apoyo a la innovación, estas deberán estar debidamente certificadas dentro del plazo de ejecución establecido.

3. En el caso de proyectos de la línea de servicios de consultoría a las Pyme, que faciliten a las empresas la obtención de incentivos fiscales por la realización de actividades de investigación y desarrollo e innovación, se exigirá al beneficiario de la ayuda, que dentro del plazo de ejecución haya presentado solicitud telemática de informe motivado vinculante, previsto en el artículo 35 del Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, relativo al cumplimiento de los requisitos científicos y tecnológicos para calificar las actividades como investigación, desarrollo y/o innovación, ante el Ministerio competente para emitir dicho informe.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en la letra c) del apartado 1, en estos casos se exigirá que las deducciones se refieran a actividades de I+D+i desarrolladas en centros o departamentos de las empresas beneficiarias, ubicados en la región, y que el informe técnico de calificación de las actividades e identificación de los gastos e inversiones asociadas a I+D+i, lo haya emitido una entidad debidamente acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

4. Para todos los proyectos de la línea de servicios de consultoría a las Pyme, que promuevan la participación de las empresas en programas nacionales e internacionales de I+D+i, será requisito necesario haber presentado la solicitud de aprobación del proyecto ante el organismo nacional o comunitario correspondiente, a través de los medios habilitados para ello y dentro del plazo de ejecución establecido en la Resolución de concesión de la ayuda. Además, en el caso de proyectos colaborativos en los que participen varios socios, será una sola empresa la que actúe en representación de los demás en su relación con esta Administración pública, debiendo para ello formalizar un acuerdo colaborativo que así lo indique. Asimismo, se exigirá que esta empresa reúna el requisito previsto en el artículo 5.b).

Artículo 9. Gastos subvencionables y plazo de ejecución.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada conforme a lo dispuesto en el artículo 2, resulten estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto, y se realicen dentro del plazo de ejecución previsto en la resolución de concesión.

2. Para la línea de innovación tecnológica, serán subvencionables los siguientes gastos:

- a) Personal propio: los costes correspondientes al personal técnico directamente involucrado en la ejecución del proyecto subvencionado. Estos gastos podrán referirse, al personal contratado directamente por el beneficiario con categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1 ó 2, a socios de la entidad que presten sus servicios laborales de forma regular en la misma, o a autónomos económicamente dependientes del beneficiario de la ayuda.
- b) Activos materiales: los costes de instrumental y de material nuevos, que se deriven directamente del proyecto, en la medida y durante el período en que se utilicen para el mismo.
- c) Activos inmateriales: los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.
- d) Colaboraciones externas: los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva al proyecto.

En el caso de proyectos de estudios de viabilidad, y de proyectos promovidos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial, sólo serán subvencionables los costes contemplados en la letra d) derivados de los estudios realizados, en el primer caso, y de la obtención, validación y defensa de patentes, en el segundo.

3. Para la línea de innovación de procesos, serán subvencionables:

- a) Personal propio: los costes correspondientes al personal técnico directamente involucrado en la ejecución del proyecto subvencionado. Estos gastos podrán referirse, al personal contratado directamente por el beneficiario con

categoría profesional incluida en los grupos de cotización 1 ó 2, a socios de la entidad que presten sus servicios laborales de forma regular en la misma, o a autónomos económicamente dependientes del beneficiario de la ayuda.

b) Activos materiales: los costes de instrumental y de material nuevos, que se deriven directamente del proyecto, en la medida y durante el período en que se utilicen para el mismo.

c) Activos inmateriales: los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridos por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia.

4. Para la línea de servicios de apoyo a la innovación, serán subvencionables:

Colaboraciones externas: los costes en que incurran las empresas derivados de la certificación de productos, procesos o servicios, etiquetado de calidad y ensayo o similares.

5. Para la línea de servicios de consultoría a las Pyme, serán subvencionables:

Colaboraciones externas: los costes de los servicios de consultoría prestados por consultores externos.

6. En el caso de gastos de personal propio, sólo serán subvencionables los costes del salario bruto de los trabajadores con vinculación laboral, excluidos los períodos de baja por incapacidad. También serán subvencionables los gastos de los servicios prestados que se facturen. En cualquier caso, los gastos deberán referirse a personal técnico con formación acorde y adecuada para el desarrollo de la actividad subvencionada, hasta un máximo de cinco técnicos por proyecto, en función de la envergadura del mismo y de las necesidades debidamente justificadas para su desarrollo. Los costes máximos aplicables por categorías profesionales, se establecerán en las correspondientes convocatorias.

7. En el caso de gastos de colaboraciones externas de la línea de servicios de consultoría a las Pyme, sólo serán subvencionables los costes de elaboración de los planes de innovación, los costes correspondientes a la emisión del informe técnico de calificación de las actividades e identificación de gastos e inversiones asociadas a I+D+i, emitido por una entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (Enac), cuando sea necesario para la obtención del informe motivado del Ministerio; y en el caso de proyectos de participación en programas nacionales o europeos de I+D+i, únicamente los gastos derivados de la preparación y presentación del proyecto.

8. En ningún caso, los servicios contratados podrán consistir en actividades permanentes o periódicas de las empresas, ni estar relacionados con los gastos de explotación normales de las mismas, como pueden ser los servicios rutinarios de asesoría fiscal o jurídica periódica, o los de publicidad.

9. El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, y de cumplimiento de las condiciones impuestas tendrá una duración máxima de 10 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución de concesión.

10. Las actuaciones o proyectos subvencionables a través de este programa no podrán ser inferiores al límite mínimo de inversión de 3.000,00 euros, ni superar el límite máximo de 300.000,00 euros.

Artículo 10. Financiación.

Estas ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea y el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder) con una intensidad del 80%, mediante el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020, a través del Eje prioritario 3, y Objetivo Temático 3, "Mejorar la competitividad de las Pymes"; Prioridad de inversión 3d, "Apoyo a la capacidad de las Pymes para crecer en los mercados regionales, nacionales e internacionales, y para implicarse en procesos de innovación"; Objetivo específico 3.4.2. "Promover la innovación de las Pyme y la cooperación para la innovación en todos los ámbitos", dentro del Programa 19110008 "Plan de apoyo a la innovación empresarial en Castilla-La Mancha", del Sistema de gestión y control del Programa Operativo.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

La cuantía de la subvención a conceder vendrá determinada por un porcentaje que se aplicará a la inversión o coste que se considere subvencionable, en función de la línea de ayuda y del tipo de beneficiario:

a) Línea de innovación tecnológica.

1º. En el caso de proyectos de desarrollo experimental, el porcentaje de la ayuda será de un 45%, para las microempresas y pequeñas empresas, y de un 35% para las medianas.

Asimismo, estos porcentajes podrán incrementarse en un 15%, si los beneficiarios asumen la obligación de difundir ampliamente los resultados del proyecto, a través de conferencias, publicaciones, bases de libre acceso, programas informáticos gratuitos o de fuente abierta.

2º. En el caso de proyectos de estudios de viabilidad, el porcentaje de la ayuda será de un 70% de los costes subvencionables, para las microempresas y pequeñas empresas, y de un 60% para las medianas.

3º En el caso de proyectos promovidos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial, el porcentaje de la ayuda será de un 50% de los costes subvencionables para todas las Pyme.

b) En el resto de las líneas subvencionables, (línea de innovación de procesos, línea de servicios de apoyo a la innovación, y línea de servicios de consultoría a las Pyme), la ayuda supondrá un 50% de los costes subvencionables para todas las Pyme.

Artículo 12. Régimen de información y comunicación.

1. Los beneficiarios de las subvenciones, quedan obligados al cumplimiento de las medidas de información y comunicación sobre el apoyo procedente de los Fondos, conforme a lo establecido en el apartado 2.2 del anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.

2. En todas las medidas de información y comunicación que el beneficiario lleve a cabo, deberá reconocer el apoyo de los Fondos al proyecto, mostrando:

a) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea, y una referencia a la Unión Europea.

b) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).

c) El logotipo del Gobierno de Castilla-La Mancha.

Además, cualquier documento relacionado con la ejecución del proyecto destinado al público, contendrá una declaración expresa de la cofinanciación del proyecto por parte del Feder y del Gobierno regional.

3. Durante la realización del proyecto y hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda pública otorgada, el beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los Fondos, y para ello deberá:

a) Incluir en su página Web o sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción del proyecto, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, incluyendo sus objetivos y resultados y destacando la cofinanciación tanto del Gobierno de Castilla-La Mancha, como de la Unión Europea a través del Feder.

b) Colocar un cartel informativo sobre el proyecto, que mencionará la ayuda financiera del Gobierno de Castilla-La Mancha y de la Unión Europea a través del Feder.

El cartel tendrá un tamaño mínimo A3, y se colocará en un lugar bien visible para el público, como puede ser la entrada del edificio de la sede de la Pyme beneficiaria, o cualquier otro con el que el proyecto subvencionado guarde una mayor relación; el cartel indicará el nombre y el objetivo principal del proyecto y destacará la cofinanciación tanto del Gobierno regional, como de la Unión Europea a través del Feder. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel, que deberá mantener en perfectas condiciones durante todo el período de exhibición.

4. Las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones y las instrucciones para crear el emblema, junto con la definición de los colores estándar, serán adoptados por la Comisión mediante actos de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.4 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, y el Reglamento de ejecución (UE) nº 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014.

5. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, la aceptación por parte del beneficiario, de la financiación correspondiente a la subvención pública otorgada, implica la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que se publique de conformidad con el artículo 115.2 del citado Reglamento.

Artículo 13. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones establecidas en la presente orden podrán acumularse con cualquier otra ayuda cuando, en el caso de un mismo proyecto o actuación dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identifica-

bles diferentes, o cuando en el caso de que las medidas de ayuda se correspondan total o parcialmente con los mismos costes subvencionables, su acumulación no supere la intensidad de ayuda, o el importe de ayuda más elevados que resulten aplicables en virtud del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

2. Asimismo, estas ayudas no podrán acumularse con otras ayudas de mínimis relativas a los mismos costes subvencionables, si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del citado Reglamento.

3. En ningún caso, el importe de la subvención podrá ser de cuantía tal que sobrepase, aislada o en concurrencia con otras subvenciones públicas, el coste total del proyecto o, en su caso, los porcentajes máximos fijados por la Unión Europea.

Artículo 14. Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. El beneficiario podrá subcontratar hasta el 100% de la ejecución de la inversión objeto de ayuda.

A estos efectos, se considera que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, quedando fuera de este concepto, la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio. Dicha autorización se entenderá implícitamente otorgada al dictarse la resolución individual de concesión de la ayuda, salvo que en ella se indique expresamente lo contrario.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1º. Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, para lo cual el solicitante deberá aportar tres ofertas o presupuestos diferentes, incluida la propuesta de la entidad vinculada, con independencia del coste que se quiera contratar.

2º. Que se solicite por escrito y se obtenga la autorización previa del órgano concedente. Dicha autorización se entenderá otorgada implícitamente al dictarse la resolución individual de concesión de la ayuda, salvo que en ella se indique expresamente lo contrario.

3º. Que los servicios o actuaciones contratados formen parte o constituyan la actividad habitual de la entidad vinculada.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

8. A efectos de lo dispuesto en la letra d) del apartado 7 se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Personas físicas unidas por relación conyugal o personas ligadas con análoga relación de afectividad, parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo.

b) Las personas físicas y jurídicas que tengan una relación laboral retribuida mediante pagos periódicos.

c) Ser miembros asociados del beneficiario a que se refiere el apartado 2 y miembros o partícipes de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones.

d) Una sociedad y sus socios mayoritarios o sus consejeros o administradores, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

e) Las sociedades que, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, reguladora del Mercado de Valores, reúnan las circunstancias requeridas para formar parte del mismo grupo.

f) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y sus representantes legales, patronos o quienes ejerzan su administración, así como los cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad y familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad hasta el segundo.

g) Las personas jurídicas o agrupaciones sin personalidad y las personas físicas, jurídicas o agrupaciones sin personalidad que conforme a normas legales, estatutarias o acuerdos contractuales tengan derecho a participar en más de un 50 por ciento en el beneficio de las primeras.

Artículo 15. Marco de rendimiento e indicadores de productividad.

1. Teniendo en cuenta el marco de rendimiento que el Programa Operativo Feder de Castilla-La Mancha 2014-2020 incorpora, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo de 17 de diciembre de 2013, el seguimiento de los avances de estas ayudas en el transcurso del período de programación, se efectuará a través de los siguientes indicadores previstos para el Eje prioritario 3:

Identificación/Código	Tipo de Indicador	Indicador
CO02	P (de productividad)	Nº de empresas que reciben subvención
F02	F (financiero)	Importe total del gasto subvencionable anotado en el sistema de la AC y certificado según art. 126.c de RDC

2. Las convocatorias de este Programa incluirán una previsión de realización, para cada uno de los indicadores anteriores. Al término de la ejecución de cada convocatoria, el órgano instructor del procedimiento elaborará un informe sobre la consecución de estos indicadores.

Capítulo II. Procedimiento de concesión, instrucción y resolución de las subvenciones.

Artículo 16. Procedimiento de concesión.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará previa convocatoria pública, y se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas a partir de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en el artículo 18 y adjudicar, con el límite del crédito fijado en cada convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la fase de evaluación, de conformidad con lo establecido en los artículos 22 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 17. Presentación y formalización de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda se presentarán, debidamente cumplimentadas conforme al modelo normalizado de solicitud que se insertará como anexo a la correspondiente convocatoria, en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio. Dicho modelo, se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. No se admitirán a trámite, aquellas solicitudes presentadas fuera de este plazo, resolviéndose su inadmisión, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Sólo se admitirá un máximo de dos solicitudes por interesado, para lo cual se deberán tramitar y registrar dos modelos normalizados, tanto si se trata de diferentes líneas de ayudas como si se trata de la misma. En cualquiera de estos dos supuestos, los proyectos deben ser diferentes.

En caso de superar este límite, esta Administración solo atenderá las dos últimas solicitudes formalmente registradas, no admitiendo a trámite el resto, salvo renuncia expresa por escrito del interesado a la solicitud concreta, efectuada dentro del plazo habilitado para la presentación de solicitudes, y si en el mismo modelo de solicitud de ayuda apareciesen marcadas más de una línea o proyecto, esta Administración solo atenderá al primero de ellos, en función del orden numérico de relación establecido en el modelo de solicitud.

4. Las solicitudes se presentarán mediante envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

5. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario de cualquiera de las líneas de ayudas contempladas en la presente orden, se realizará mediante la cumplimentación del anexo que se incorporará a la correspondiente convocatoria.

6. Una vez recibida la solicitud si ésta no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 del Reglamento 21/2008, de 5 de febrero, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

7. En el caso de que la documentación exigida ya estuviera en poder de la Administración regional, y con la salvedad relativa a los documentos de vigencia temporal, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los términos establecidos en los artículos 3 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Artículo 18. Criterios de valoración de las solicitudes.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

1. Según el tipo de proyecto que se va a desarrollar. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos.

a) Proyectos de la línea de innovación tecnológica.

1º. Proyectos de desarrollo experimental. Se valorarán con 30 puntos.

2º. Proyectos de estudios de viabilidad. Se valorarán con 15 puntos.

3º. Proyectos para la protección y defensa de los derechos de propiedad industrial. Se valorarán con 25 puntos.

b) Proyectos de la línea de innovación de procesos. Se valorarán con 28 puntos.

c) Proyectos de la línea de servicios de apoyo a la Innovación. Se valorarán con 20 puntos.

d) Proyectos de la línea de servicios de consultoría a las PYME.

1º Proyectos de elaboración de planes de innovación. Se valorarán con 25 puntos.

2º Proyectos que faciliten a las empresas el acceso a las deducciones fiscales por actividades en I+D+i. Se valorarán con 25 puntos.

3º Proyectos que promuevan la participación de las empresas en programas nacionales y europeos de I+D+i. Se valorarán con 28 puntos.

2. Experiencia de la empresa en materia de innovación, mediante la participación en proyectos o programas europeos, nacionales, regionales, o locales, desarrollados en establecimiento ubicados en Castilla-La Mancha, en los

dos años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria de las ayudas. Se valorará hasta un máximo de 50 puntos, conforme al siguiente baremo:

a) Según el ámbito del proyecto de innovación.

1º. Proyectos de ámbito europeo. Se valorarán con 25 puntos.

2º. Proyectos de ámbito nacional. Se valorarán con 20 puntos.

3º. Proyectos de ámbito local o regional, en Castilla-La Mancha. Se valorarán con 15 puntos.

Cuando el solicitante haya participado en más de un proyecto con distintos ámbitos, para la valoración de la solicitud conforme a este baremo, sólo se tendrá en cuenta el proyecto de mayor ámbito, con la mayor valoración prevista.

b) Según el número de proyectos en los que ha participado.

1º. Si el solicitante ha participado en 5 ó más proyectos. Se valorarán con 25 puntos, si son de distinto ámbito, y con 20, si son del mismo.

2º. Si el solicitante ha participado en 3 ó 4 proyectos. Se valorarán con 18 puntos, si son de distinto ámbito, y con 16, si son del mismo.

3º. Si el solicitante ha participado en 2 proyectos. Se valorarán con 14 puntos, si son de distinto ámbito, y con 12, si son del mismo.

4º. Si el solicitante ha participado en 1 proyecto. Se valorarán con 10 puntos.

3. Empresa calificada como EIBT, "Empresa Innovadora de Base Tecnológica", mediante el sello que otorga la Asociación Nacional de CEEI Españoles, Ances, o inscrita en el Registro de Pymes Innovadoras, del Ministerio de Economía y Competitividad. Se valorará con 20 puntos.

Artículo 19. Instrucción, calificación previa, y evaluación de las solicitudes.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión, al Servicio de Innovación Tecnológica de la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio, el cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos en la obtención de la condición de beneficiario. A tal efecto, el instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la normas de aplicación a estas ayudas, de conformidad con el artículo 25 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe de calificación de los proyectos recibidos, haciendo constar en el mismo las solicitudes que cumpliendo los requisitos para acceder a la concesión de estas subvenciones, deban remitirse a la comisión técnica, y cuáles, no cumpliendo los mismos, se proponga su desestimación al órgano competente para resolver el procedimiento. Dicho informe se elevará a la comisión técnica, como órgano colegiado, a los efectos de llevar a cabo la comparación y priorización de los proyectos.

3. La comisión técnica, a la vista de las solicitudes que reúnan los requisitos necesarios establecidos en la presente orden, elaborará un informe que incluirá una lista priorizada de los proyectos presentados en función de los criterios de valoración.

4. En caso de empate en las puntuaciones obtenidas como consecuencia de la aplicación de los criterios objetivos de valoración del artículo 18, se procederá a su priorización por riguroso orden de presentación de solicitudes.

5. Cuando atendiendo al número de solicitudes presentadas una vez finalizado el plazo para ello, el crédito consignado en la convocatoria correspondiente fuera suficiente, se exceptuará el requisito de establecer un orden de prelación entre todas ellas, siempre que reúnan los requisitos.

6. La comisión técnica estará presidida por la persona que ejerza la jefatura del Servicio de Innovación Tecnológica y contará con un mínimo de tres vocales, actuando uno de ellos como secretario, todos ellos funcionarios designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio. Las reglas de funcionamiento de la comisión técnica de evaluación serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Propuesta de resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión técnica, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica

de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>), surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

2. Una vez examinadas las alegaciones, en su caso presentadas, el órgano instructor elevará al órgano competente para resolver el procedimiento, propuesta de resolución definitiva que incluirá, además de los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, y el porcentaje de la ayuda en relación con la inversión finalmente subvencionable.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva, no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente a esta Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Resolución del procedimiento.

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio, dictará la resolución procedente, que se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Dicha resolución será motivada y determinará las entidades solicitantes de las ayudas a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, con indicación cuando así ocurriera, de aquellas solicitudes que cumpliendo las condiciones establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la correspondiente convocatoria.

3. Se notificará la resolución de concesión de la ayuda, de manera individual a cada entidad beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar:

- a) La identificación del beneficiario.
- b) La identificación del proyecto o de la actuación subvencionada.
- c) El plazo de ejecución de la actividad objeto de subvención, y de cumplimiento de las condiciones impuestas.
- d) El importe de la inversión aprobada, y su distribución por tipología de gastos.
- e) El porcentaje de subvención, y la cuantía de la ayuda concedida como resultado de aplicar el citado porcentaje a la inversión aprobada.
- f) El plazo de justificación.
- g) Los recursos que caben contra la misma.
- h) Cualquier otra condición particular que deba cumplir el beneficiario.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de cinco meses, a contar desde la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la concesión de la subvención.

5. La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de economía, competitividad y comercio, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 22. Modificación de la resolución de concesión.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar las condiciones que éstos hayan de cumplir, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida, se comunique por escrito con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución, no se perjudiquen derechos de terceros y se de alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que circunstancias sobrevenidas, difíciles de prever en el momento de la presentación de la solicitud determinen variaciones en las características, duración o cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la

resolución de concesión de la subvención. El beneficiario deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.

b) Que circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que el beneficiario modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada o de sus conceptos.

2. La resolución de modificación de concesión de ayuda deberá dictarse en el plazo de 15 días desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.

Capítulo III. Justificación, control, publicación y reintegro de las subvenciones.

Artículo 23. Deber de comunicación en diversos supuestos.

1. En los supuestos de variación en la forma jurídica del beneficiario, cambio de titularidad del mismo, fusiones, escisiones, absorciones, segregaciones, división de negocios, transformación social contemplada en la legislación mercantil o sucesión empresarial, la entidad beneficiaria o solicitante en su caso, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio, en un plazo no superior a 30 días a contar desde la fecha en que se produzca aquella, acompañando de copia de la documentación correspondiente acreditativa de dicha circunstancia.

2. En aquellos casos recogidos en el apartado anterior que supongan un cambio en la titularidad del beneficiario o solicitante de la ayuda, podrá optarse por:

- a) Proceder al reintegro o pérdida de derecho al cobro de la ayuda percibida incrementada con los intereses de demora devengados o, en su caso, desistir de la solicitud presentada.
- b) Acreditar la subrogación del empresario cesionario en las obligaciones derivadas de la subvención. Para ello deberá presentar el formulario de comunicación de la sucesión, que se adjuntará como anexo a la resolución de convocatoria y al que acompañará la documentación que se indica en el mismo.

3. Cumplida en tiempo y forma la comunicación, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la misma, se dictará por la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio, resolución admitiendo o denegando la subrogación.

4. En los casos en que se deniegue la subrogación o se constate el incumplimiento por el beneficiario de la obligación de comunicación y de acreditación documental, se iniciará el procedimiento de reintegro de la subvención, o en su caso, de pérdida de derecho al cobro.

Artículo 24. Justificación de la subvención.

1. El plazo de justificación se establece en 15 días hábiles a partir de la fecha establecida para la finalización del plazo de ejecución, que se concretará en la resolución de concesión.

2. La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, se hará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y pago, en el modelo normalizado de justificación que se publique como anexo a la correspondiente convocatoria de las ayudas, y que se dirigirá al órgano que dictó la resolución de concesión. Dicho modelo se pondrá a su disposición en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<http://www.jccm.es>).

3. El contenido de la cuenta justificativa contendrá los originales de la documentación que a continuación se cita, excepto para aquellos documentos recogidos en las letras c), e), y k), en que se aportará copia compulsada y será el siguiente:

- a) Memoria justificativa del proyecto y de las actuaciones realizadas, resultados obtenidos y posibles desviaciones en cuanto al presupuesto aprobado en la resolución de concesión, posibles incumplimientos de condiciones fijadas o cualquier otra información que considere relevante.
- b) Relación clasificada de las facturas y gastos realizados.

- c) Facturas justificativas de los gastos realizados, emitidas según lo dispuesto en la normativa de aplicación, y documentación acreditativa de la efectividad de su pago, de conformidad con la Orden de 07/05/2008, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se regula la forma de acreditación del pago efectivo del gasto realizado en materia de subvenciones.
- d) Relación clasificada de los trabajadores por cuenta ajena imputados al proyecto incluida en la cuenta justificativa del modelo de justificación, imputado, y cuenta contable separada, que deberá cumplimentarse por cada uno de los trabajadores imputados. Asimismo, se aportarán partes de trabajo por cada trabajador y mes donde se especifiquen las horas trabajadas e imputadas al proyecto y una descripción de las actividades realizadas.
- e) Para los gastos de personal, se aportarán las nóminas y los justificantes de la transferencia bancaria acreditativa de su pago, de todos los trabajadores imputados al proyecto; y además, cuando el importe aprobado de estos gastos sea superior a 6.000 euros, se deberá aportar también, certificación acreditativa firmada y sellada por un auditor o censor jurado de cuentas.
- f) Información contable suficiente de todos los gastos realizados y justificados, debidamente firmada y sellada por la entidad beneficiaria.
- g) Documentación gráfica suficiente que acredite el debido cumplimiento, durante la ejecución del proyecto, de las medidas de información y comunicación establecida en la presente orden.
- h) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad con indicación del importe y procedencia.
- i) Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deba, en su caso, haber solicitado el beneficiario, salvo que ya las hubiera aportado junto con la solicitud de ayuda.
- j) En el caso de proyectos aprobados dentro de la línea de innovación tecnológica, cuando se haya concedido el porcentaje máximo de subvención previsto, el beneficiario deberá acreditar documentalmente la difusión de los resultados del proyecto.
- k) En el caso de proyectos aprobados dentro de la línea de servicios de apoyo a la Innovación, que consistan en la implantación de alguna norma, se aportará el certificado correspondiente.

Las nóminas y facturas originales deberán contar, con un sistema de sellado correspondiente a la cuantía de las mismas susceptible de cofinanciación a través del Feder.

4. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación justificativa de la subvención concedida, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de un mes aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. En el caso de que se solicite una ampliación del plazo de justificación, el órgano gestor podrá concederlo siempre y cuando no exceda de la mitad del inicial, la decisión que se adopte se lleve a cabo dentro del plazo inicial de justificación y se constate de forma fehaciente la producción de alguna de las circunstancias excepcionales señaladas en el artículo 22.1.a). En todo caso, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 39.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

6. En el modelo normalizado de justificación que se incorpore a la resolución de convocatoria, se incluirán las declaraciones responsables y autorizaciones a prestar por los beneficiarios, así como los documentos a aportar.

Artículo 25. Comprobación, control e inspección de las inversiones.

1. Realizadas las actuaciones de los proyectos aprobados, y una vez presentada la documentación justificativa correspondiente por el beneficiario de la ayuda, en los términos y con los requisitos previstos en esta orden, se realizará la correspondiente comprobación técnico-económica de la justificación que quedará reflejada en un informe sobre el grado de cumplimiento de las condiciones, en el que se indicará la conformidad de las actuaciones realizadas de acuerdo con la Resolución de concesión y la relación de los gastos subvencionables admitidos.

2. Cuando de la comprobación de la justificación de la subvención presentada por el beneficiario, se aprecie la existencia de defectos subsanables, el órgano instructor del procedimiento lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida de la subvención, produciendo los efectos señalados en el artículo 40.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El Servicio de Innovación tecnológica directamente, o a través de los Servicios Periféricos de la Consejería de Empleo y Economía, podrá realizar un control de los proyectos subvencionados, del funcionamiento de la actividad

y de la existencia física de las inversiones, en su caso justificadas en el ámbito de la ayuda otorgada. Para la ejecución de estas actuaciones de control se podrán emplear técnicas de muestreo, utilizando una muestra suficientemente representativa que será concretada mediante instrucción de la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio.

4. El beneficiario de la subvención estará obligado a facilitar las comprobaciones que garanticen la correcta realización del proyecto o actuación objeto de las mismas. Asimismo, estará sometido a las actuaciones de comprobación a efectuar por los órganos concedentes, así como al control financiero de la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o cualquier órgano de la Unión Europea y, en su caso, a las actuaciones de comprobación establecidas en la normativa aplicable a la gestión de las ayudas cofinanciadas con los Fondos Estructurales. A estos efectos, el órgano concedente podrá realizar las comprobaciones e inspecciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar del beneficiario de la ayuda cuantas aclaraciones y documentación considere oportunas.

5. A los efectos del seguimiento y control de las actividades financiadas, los beneficiarios deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario, así como las facturas y demás justificantes de gasto de valor probatorio equivalente y los correspondientes justificantes de pago durante el plazo previsto en el artículo 6.f).

Artículo 26. Pago de la subvención.

1. Si de la comprobación de la documentación justificativa de las actuaciones se deduce, la adecuada justificación de la subvención, la realización de la actividad, su inicio y puesta en marcha, el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, en esta orden, y demás normativa aplicable, se procederá al abono de la subvención mediante un pago único, previa justificación de haber realizado la actividad subvencionada y el pago total de la misma, en el plazo y en los términos fijados en la resolución de concesión. No se realizarán pagos parciales ni anticipados.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Artículo 27. Publicación de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas conforme a la presente orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de economía, competitividad y comercio, en el mes siguiente a cada trimestre natural, en los términos indicados por el artículo 16.1 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

Artículo 28. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los interesados cumplimenten, se integrarán en ficheros automatizados, a efectos de contacto, pudiendo el interesado ejercer los derechos de acceso, rectificación y cancelación reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Artículo 29. Pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.6 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, son causas de pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en la presente orden.

2. El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente orden y demás disposiciones aplicables originará la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre así como a lo establecido en los artículos 52 y siguientes del Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. La pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c) Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención. Se considerará igualmente incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, una justificación inferior al 60% del gasto subvencionable aprobado.
- d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e) Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración en cuanto a la justificación de las actividades, o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.
- f) Cuando la justificación de la inversión subvencionable, con independencia del porcentaje alcanzado sobre el gasto subvencionable aprobado, sea inferior a la cantidad mínima estipulada en el artículo 9.10.

4. Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta orden y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar a la pérdida de derecho al cobro parcial, respetándose, en todo caso, el principio de proporcionalidad.

En concreto, y siempre que el beneficiario haya cumplido con los requisitos exigidos en el párrafo anterior, en el supuesto en el que se justifique una inversión inferior a la aprobada, pero igual o superior al 60% de ésta, se considerará incumplimiento parcial y dará lugar a la pérdida de derecho al cobro de la subvención de manera proporcional a la inversión no justificada o no efectuada.

5. Los supuestos contemplados en este artículo serán asimismo y cuando corresponda, de aplicación a los casos en que proceda el reintegro total o parcial de la ayuda percibida y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, sin perjuicio de otras responsabilidades en que se pudiera incurrir.

Asimismo, el incumplimiento de las obligaciones de mantenimiento de la inversión asumidas por el beneficiario, de conservación de documentos y todas aquellas que de conformidad con la normativa estatal, autonómica o comunitaria resulten de aplicación con posterioridad al abono de la ayuda, podrán dar lugar al reintegro total de la ayuda concedida o bien parcial, en este último caso, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 4. En concreto, procederá el reintegro parcial en el supuesto de incumplimiento de la obligación de mantenimiento de la inversión asumida por el beneficiario, en la cuantía correspondiente a la inversión no mantenida, siempre y cuando se mantuviera al menos el 60% de la inversión justificada. En caso contrario, la obligación de reintegrar será total.

6. El procedimiento de pérdida de derecho al cobro y de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y disposiciones de desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de dicho Texto Refundido.

7. El régimen sancionador aplicable a los beneficiarios de estas ayudas será el previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera. Recurso procedente.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Habilitación.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General competente en materia de economía, competitividad y comercio para dictar cuantos actos e instrucciones sean necesarios para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 7 de mayo de 2015

La Consejera de Empleo y Economía
CARMEN CASERO GONZÁLEZ

Anexo I

1. Sectores no subvencionables:

a) Sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, cubiertos por el Reglamento (UE) nº 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

b) Sector de la producción agrícola primaria, entendiéndose por esta la producción de productos derivados de la agricultura y de la ganadería, enumerados en el anexo I del Tratado, sin llevar a cabo ninguna otra operación que modifique la naturaleza de dichos productos.

c) Sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas, o cuando la ayuda dependa de que se repercuta total o parcialmente sobre los productores primarios.

En estos casos, ni las actividades de las explotaciones agrícolas necesarias para preparar un producto para la primera venta, ni la primera venta de un productor primario a intermediarios o transformadores, ni la actividad de preparación de un producto para una primera venta, deben considerarse transformación o comercialización.

d) Sector del acero, carbón, construcción naval, fibras sintéticas, transporte, producción y distribución de energía y las infraestructuras energéticas, tal y como se recoge en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2. Actividades económicas no subvencionables:

a) Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca, encuadradas en la sección A del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009, CNAE-09.

b) Industrias extractivas, de la sección B del CNAE-09.

c) Industria del tabaco, encuadrada en el código 12 de la sección C del CNAE-09.

d) Suministro de energía eléctrica, gas, vapor y aire acondicionado, suministro de agua, actividades de saneamiento, gestión de residuos y descontaminación, encuadradas en las secciones D y E del CNAE-09.

e) Construcción y actividades inmobiliarias, encuadradas en las secciones F y L del CNAE-09, excepto las actividades de construcción de edificios no residenciales (código 4122), demolición (código 4311), instalaciones eléctricas (código 4321), fontanería, instalaciones de sistemas de calefacción y aire acondicionado (código 4322), revocamiento (código 4331), instalación de carpintería (código 4332), revestimiento de suelos y paredes (código 4333), y pintura y acristalamiento (código 4334).

f) Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos de motor y motocicletas, de la sección G del CNAE-09.

g) Transporte, actividades encuadradas en los códigos 49, 50, 51 y 53 de la sección H del CNAE-09.

h) Actividades financieras y actividades profesionales, científicas y técnicas, de seguros, las empresas y actividades asociaciones financieras, seguros, consultorías, gestorías y asesorías jurídicas, fiscales, laborales, contables y actividades profesionales, científicas y técnicas encuadradas en las secciones K y M del CNAE-09, excepto las actividades de ensayos y análisis técnicos (código 7120), investigación y desarrollo experimental en biotecnología (código 7211), otra investigación y desarrollo experimental en ciencias naturales y técnicas (código 7219), actividades de diseño especializado (código 7410), y actividades veterinarias (código 7500).

i) Actividades de alquiler, encuadradas en el código 77 de la sección N del CNAE-09.

j) Actividades relacionadas con el empleo, encuadradas en el código 78 de la sección N del CNAE-09.

k) Actividades de seguridad privada, y servicios de sistemas de seguridad, encuadradas en los códigos 8010 y 8020 de la sección N del CNAE-09.

l) Servicios a edificios y actividades de jardinería, código 81 de la sección N del CNAE-09.

m) Actividades administrativas y auxiliares de oficina, encuadradas en el código 82 de la sección N del CNAE-09.

n) Educación, actividades encuadradas en la sección P del CNAE-09, excepto las actividades de educación deportiva y recreativa (código 8551), educación cultural (código 8552), y actividades de las escuelas de conducción y pilotaje (código 8553).

o) Actividades sanitarias y de servicios sociales, encuadradas en la sección Q del CNAE-09.

p) Actividades de juego de azar y apuestas, encuadradas en el código 92 de la sección R del CNAE-09.

q) Otros servicios, de la sección S del CNAE-09, excepto las actividades de mantenimiento físico, (código 9604).

r) Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico, y actividades de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio, encuadradas en la sección T del CNAE-09.

s) Actividades de organizaciones y organismos extraterritoriales, encuadradas en la sección U del CNAE-09.

Anexo II

Ejes y factores de la Estrategia de Especialización Inteligente RIS3, de Castilla-La Mancha

Eje economía tradicional e innovación			
Sector	Actividades innovadoras	Acrónimo	
Aeronáutico	Aviónica	Avico	
	Estructuras aeronáuticas	Estrae	
	Materiales Compuestos	Matco	
Agroalimentario	Vitivinícola	Vino ecológico	Ecovin
		Derivados del vino	Vinoderiv
		Calidad aromática vino	Aromavino
		Técnicas cultivo y producción	Teccultivo
	Aceite de oliva	Aceite ecológico	Ecoaceite
		Aceite de oliva y salud	Salaceite
	Lácteo	Nuevos productos derivados lacteos	Lectenp
		Tecnología, envasado y vida útil	Lacteenvas
	Cárnico	Lácteo y salud	Salact
		Calidad y seguridad productos cárnicos	Carnical
Tradicional	Cerámica estructural	Nuevos procesos jamón	Npjam
		Reutilización residuos cerámicos	Resiceram
		Cerámica & nanomateriales	Nanoceram
	Madera y mueble	Cerámica optimización consumo energético & reducción emisiones CO2	Ceramefic
		Puertas seguras	Segurpuerta
		Materiales y componentes	Madmat
	Metalmecánico	Alternativas a barnices con disolvente	Ecobarniz
		Introducción TIC y mecatrónica en procesos	Metalproces
		Nuevos materiales	Mmtalnuev
		Mejora procesos productivos	Procesmmec
	Manufacturero del textil y calzado	Textiles inteligentes	Texintel
		Calzado inteligente	Cazintel
		Calzado y TIC	Caztic
Turismo	Neoturismo	Enoturismo	Enotur
		Turismo cinegético	Tur Cineg
		Turismo idiomático	Turidiom
	Promoción	Promoción innovadora turismo	Innopromotur

Eje economía sostenible		
Sector	Actividades innovadoras	Acrónimo
Energía y Medio Ambiente	Energía eólica	Eoeng
	Energía solar	Soleng
	Tecnologías del hidrógeno y de las pilas combustible	Hydro&pilas
Bioeconomía	Bioeconomía	Bioeco

Factores	
	Perspectiva
TIC	- Promocionar las nuevas tecnologías y crear nuevas oportunidades de negocio, potenciar el desarrollo y la distribución de servicios y productos de empresas TIC.
Internacionalización	- Más participación en redes y proyectos internacionales de empresas. - Mejor posicionamiento en los mercados internacionales de las empresas de Castilla-La Mancha.